



Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial relativa a los datos personales identificativos y patrimoniales contenidos en los comprobantes, recibos y facturas relacionadas con los objetivos particulares del Proyecto 269032 que la persona peticionaria identifica con los numéricos 327368 y 327366, remitida por la Coordinación General de Planeación y Evaluación de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación General de Planeación y Evaluación de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 13:00 horas del día 20 de junio de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** relativa a los datos personales identificativos y patrimoniales contenidos en los comprobantes, recibos y facturas relacionadas con los objetivos particulares del Proyecto 269032 que la persona peticionaria identifica con los numéricos 327368 y 327366, remitida por la Coordinación General de Planeación y Evaluación (en adelante CGPE); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, numeral 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CGPE, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente del Recurso de Revisión 070/2024 relativo al expediente UTI/1251/2023, en términos de los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 05 de diciembre de 2023, a las 15:27 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

“Descripción de la solicitud: De los proyectos 269566, 327368, 263579, 327366, 331049, solicito que me informen lo erogado, con toda la evidencia documental que ampare y justifique lo erogado, es decir, comprobaciones, facturas, recibos, comprobantes, etc.” (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1251/2023.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/3533/2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CGPE.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CGPE/330/2023, recibido el 15 de diciembre de 2023, la CGPE dio contestación al requerimiento de la CTAG.

QUINTO. La CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/3692/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, entregó al solicitante la respuesta a su solicitud mientras que la información fue remitida el día 10 de enero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, fracción V de la LTAIPEJM.

SEXTO. Por su parte, el día 11 de enero de 2024, el solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), un recurso de revisión relacionado con su solicitud, mismo que se radicó con el número de expediente 070/2024, señalando las siguientes razones de su inconformidad:

“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

Me permito presentar recurso de inconformidad porque de los proyectos 327368, 327366 y 331049 me contestaron que no se encuentra información sobre los mismos, pero sin dejar claro si se refieren a que no existen esos proyectos (si existen) o a que no hubo solicitudes con cargo a los mismos, por tanto pido la intervención de la autoridad para que se me aclare y en su caso se me entregue la información” (Sic)

SÉPTIMO. El día 15 de enero de 2024, mediante oficio OFICIO/CPNB/95/2024, el ITEI notificó la admisión del Recurso de Revisión 070/2024 a la CTAG, requiriendo a este sujeto obligado para que rindiera un informe de contestación con relación a dicho medio impugnación.

OCTAVO. El día 11 de junio de 2024, mediante oficio OFICIO/CPNB/3567/2024, el ITEI notificó la resolución del Recurso de Revisión 070/2024 a la CTAG, en la cual se ordena al sujeto obligado se generar una nueva respuesta respecto de la solicitud inicial.

NOVENO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CTAG/UAS/2185/2024, de fecha 13 de junio de 2024, la CTAG requirió la información y datos precisos para dar cumplimiento a la resolución del ITEI a la CGPE.

DÉCIMO. Por último, mediante oficio CGPE/219/2024, recibido el 19 de junio de 2024, la CGPE dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y





CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CGPE remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente del Recurso de Revisión 070/2024 relativo al expediente UTI/1251/2023.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable contenida en los comprobantes, recibos y facturas relacionadas con los objetivos particulares del Proyecto 269032 que la persona peticionaria identifica con los numéricos 327368 y 327366, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial; por otra parte, dicha información debe ser protegida en virtud que, de publicarse, transferirse o difundirse podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial relativa a los datos personales identificativos y patrimoniales contenidos en los comprobantes, recibos y facturas relacionadas con los objetivos particulares del Proyecto 269032 que la persona peticionaria identifica con los numéricos 327368 y 327366, remitida por la CGPE.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
**"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
Y de su organización en Red"**
Guadalajara, Jalisco, 20 de junio de 2024
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité